

<b>Punto</b>	<b>CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LAS GALERÍAS DE ARTE 2022</b>	<b>Página</b>
1.	Normativa y publicidad	2
2.	Dotación presupuestaria	2
3.	Finalidad Objeto y temporalización de las actividades	2
4.	Beneficiarios	2
5.	Gastos subvencionables	3
6.	Subcontratación	6
7.	Régimen de concurrencia, procedimiento de concesión y pago de las ayudas	6
8.	Plazo y lugares de presentación de las solicitudes	7
9.	Documentación que debe adjuntarse en la solicitud	7
10.	Plazo para la presentación de la documentación justificativa	9
11.	Documentación justificativa	9
12.	Medidas de difusión de la subvención concedida por parte de la persona beneficiaria	12
13.	Obligaciones de los beneficiarios	13
14.	Alteraciones de las condiciones de la subvención y ampliación de plazos	14
15.	Logro de objetivos y pérdida del derecho al cobro de la subvención	14
16.	Ineficacia sobrevenida de la convocatoria	15
17.	Composición de la comisión evaluadora	15
18.	Importe de las subvenciones	15
19.	Criterios de valoración	16
20.	Desempate y orden de prelación	17
21.	Recursos	18

## **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LAS GALERÍAS DE ARTE 2022**

### **1. NORMATIVA Y PUBLICIDAD**

Las bases reguladoras de esta convocatoria se encuentran recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca. (Aprobada por Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016 – BOIB núm. 21, de 18.02.2017–, modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 –BOIB núm. 96, de 04.08.2018).

El Consell de Mallorca, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicará el extracto de la convocatoria, así como la concesión, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Asimismo dará traslado de la información correspondiente de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### **2. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA**

Durante el ejercicio presupuestario de 2022, se destina para las ayudas de esta convocatoria un crédito de 50.000,00 € con cargo a la aplicación 20.33430.47900 del ejercicio presupuestario 2022.

### **3. FINALIDAD OBJETO Y TEMPORALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

La finalidad de esta convocatoria es apoyar la realización de proyectos expositivos de artes plásticas y visuales realizados por las galerías de arte en el marco de eventos colectivos realizados en Mallorca.

Se pueden acoger a esta convocatoria las galerías de arte que tengan por objeto inaugurar o presentar proyectos expositivos en el marco de eventos colectivos de artes plásticas o visuales.

Se pueden solicitar y subvencionar hasta un máximo de 3 proyectos diferentes por galería de arte.

Si se solicita para más de un proyecto, cada proyecto debe presentarse de forma individual y con un registro individual.

Las actividades objeto de esta convocatoria deben desarrollarse entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 (ambos inclusive).

### **4. BENEFICIARIOS**

Pueden ser beneficiarios, personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad económica expositiva de artes plásticas o visuales como galerías de arte, siempre que estén domiciliadas en Mallorca o siendo nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o asociado al Espacio Económico Europeo tengan un establecimiento operativo en Mallorca que desarrolle una programación estable de exposiciones.

A efectos de esta convocatoria, se entiende como galerías de arte con una programación estable, las personas físicas o jurídicas, con personalidad jurídica propia, que dados de alta en el epígrafe pertinente

del IAE, tengan como actividad económica principal la exposición abierta al público de obras de arte con finalidad comercial y hayan llevado a cabo una actividad expositiva durante el año 2020, 2021 o 2022.

Dado que estas ayudas tienen la consideración de minimis, no pueden tener la condición de beneficiarias las personas que hayan recibido, sumando la totalidad de las ayudas otorgadas en España, en concepto de minimis, en los tres últimos ejercicios fiscales (2019, 2020 y 2021), un importe superior a 200.000,00 € (art. 3.1 y 3.2 del Reglamento nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis.

## **5. GASTOS SUBVENCIONABLES**

1. Son gastos subvencionables los que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Por ello, las personas interesadas tendrán que explicar en el anexo 3 de la solicitud la necesidad del gasto en relación a la ejecución del proyecto/actividad para la que se solicita la subvención.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. La temporalización de los gastos debe coincidir con la del proyecto, que no puede tener, en ningún caso, una duración superior a 12 meses. Por ello, la fecha de los justificantes se computará en virtud de la duración del proyecto o, como máximo, en los 12 meses anteriores a la fecha de finalización de la ejecución del proyecto y hasta esa fecha como límite.

En este sentido, se entiende como fecha de finalización de la ejecución del proyecto el último día que se realiza la actividad subvencionada, que deberá acreditarse mediante la memoria técnica y la memoria económica que integran la cuenta justificativa. Se admiten gastos derivados del desmontaje de las obras del proyecto expositivo.

No obstante, pueden admitirse las facturas que se hayan emitido con posterioridad a la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, siempre que la entrega de bienes o la prestación de servicios, objeto de la factura, se haya efectuado en la temporalización señalada en el primer párrafo de este punto. Sin embargo, la fecha de expedición de las facturas y el pago de las mismas no puede exceder el plazo para presentar la documentación justificativa señalado en esta convocatoria.

No obstante lo anterior, si en el momento de comprobar la justificación y tramitar su pago el órgano concedente dispone en el expediente de justificantes de pago que correspondan a gastos derivados por el desarrollo de la actividad, los cuales no se han podido realizar en los plazos de justificación previstos en esta convocatoria por la normativa tributaria o de seguridad social aplicable, (descuentos de IRPF o de Seguridad Social) se considerarán correctos a efectos de justificar la subvención. Únicamente se considerarán correctamente justificados estos gastos de IRPF o Seguridad Social cuando se deriven de documentos principales (nóminas/facturas) que sí se hayan expedido y pagado en el plazo a que se refiere el apartado anterior.

3. No son subvencionables y por tanto, no forman parte ni del presupuesto subvencionable ni del presupuesto del proyecto:

1. Adquisición de bienes de carácter inventariable.
2. Adquisición de bienes y servicios que no se correspondan de forma indudable al correcto funcionamiento del espacio de creación.
3. Los gastos relativos a gasolina, almuerzos, tentempiés, servicios de comidas u otros similares.

4. Los gastos de comunidad de vecinos, siempre que se trate de servicios que no sean individualizables. Tampoco son subvencionables las derramas y similares.
5. Gastos que hayan sido totalmente subvencionados en otras convocatorias.
6. Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.
7. Gastos de representación, protocolarios, suntuosos, de compra de alimentación o similares.
8. Los gastos de inversiones, obras, compra de equipamientos o de cualquier otro bien inventariable de similar naturaleza.
9. Impuesto sobre el valor añadido, así como otros impuestos de similar naturaleza que sean recuperables por el beneficiario.
10. Todos los relacionados con la adquisición, utilización y financiación de los bienes inmuebles e infraestructuras, así como sus amortizaciones y gastos financieros derivados de su financiación.
11. En el caso de los gastos de alquiler de local son subvencionables únicamente por el período necesario para desarrollar el proyecto subvencionado, incluyendo la preparación y desmontaje. En este caso, deberá explicarse en la solicitud los criterios de imputación temporal del gasto.
12. Los costes de gasolina, luz, teléfono, internet.

Si el presupuesto presentado por la entidad solicitante se presentan gastos que no sean subvencionables por esta convocatoria, se excluirán en la determinación del presupuesto subvencionable.

4. Si la ejecución del proyecto comporta costes indirectos, el beneficiario debe presentar sus justificantes y, además, explicar el criterio de imputación en los anexos 2 (solicitud) y 7 (justificación), para determinar el porcentaje que corresponde, que debe ser conforme a los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y debe comprender únicamente el período en que se ha realizado la actividad, según el artículo 44.8 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM .

Los gastos indirectos incluyen tanto los gastos generales, imputables a actividades que desarrolla la persona o entidad beneficiaría, como los gastos fijos que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. Los gastos financieros necesarios para realizar el proyecto serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para su adecuada preparación y ejecución.

Sólo se aceptarán gastos indirectos por un importe que no supere el 25% del conjunto de gastos de la actividad subvencionable. Esta norma de proporción deberá mantenerse en la justificación de la actividad. En caso contrario, se producirá una reducción del importe de la subvención a reconocer.

5. Para obtener la aceptación previa y expresa para los gastos con personas o entidades vinculadas debe adjuntarse a la solicitud, documentación acreditativa de que el precio presupuestado responde a un precio de mercado. Por eso la persona/entidad que realizará el servicio/suministro debe presentar alguna factura por servicios análogos prestado a otras personas/entidades con las que no exista vinculación. En caso de que no se pueda presentar dicha documentación, se deberá presentar una declaración responsable por parte de la persona/entidad que prestará el servicio/suministro donde manifieste que nunca ha prestado servicios de naturaleza análoga a otras personas o entidades y una declaración responsable/ facturas, de al menos dos personas/entidades del sector, donde se refleje cuál es el precio que ellos facturarían por un servicio/suministro de características análogas.

Se entiende que se solicita autorización previa y expresa para los gastos con personas o entidades vinculadas cuando se relacionan dichos gastos en la tabla correspondiente del anexo 2.

De acuerdo con el artículo 34.2 de la Ordenanza de Subvenciones del Consejo de Mallorca, se considera que existe vinculación las personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con una relación de afectividad análoga, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Miembros asociados de la persona beneficiaria a la que se hace referencia en el apartado 2 a) y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se hace referencia en el apartado 2 b) del art. 7 de esta Ordenanza.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Sociedades que, de acuerdo con el art. 42 del Real Decreto, de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo 14.
- f) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o personas que ejerzan su administración, así como cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad, que, de acuerdo con normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

A efectos de calcular el importe de la subvención a conceder, el conjunto de gastos con personas o entidades vinculadas no puede suponer más del 50% de la totalidad del presupuesto subvencionable. En caso contrario, se reducirá el presupuesto subvencionable hasta que los gastos vinculados no representen más del 50% del mismo. Esta norma de proporción deberá mantenerse en la justificación de la actividad. En caso contrario, se producirá una reducción del importe de la subvención a reconocer.

6. Dado que las subvenciones de esta convocatoria tienen por objeto los proyectos que se recogen en el punto 3 sin entrar a determinar, en concreto, qué tipo de gastos del presupuesto se imputan a la subvención, se permite que los gastos subvencionables del presupuesto del proyecto se puedan compensar entre sí, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

En todo caso la persona solicitante deberá explicar en el expediente (tanto en la solicitud como en la justificación claramente los gastos presupuestados) la naturaleza e importe de los gastos previstos o realizados.

## **6. SUBCONTRATACIÓN**

Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación en la que debe incurrir el beneficiario para llevar a cabo él mismo la actividad subvencionada.

Dado que realizar la actividad es obligación personal del beneficiario, sólo se permite subcontratar parcialmente el proyecto o las actividades que integran los programas subvencionados. La actividad subvencionada que la persona beneficiaria subcontrate con terceros no puede exceder del 60% del importe de la actividad subvencionada o hasta el 80% si la subcontratación se ha realizado totalmente mediante sociedades laborales, cooperativas de trabajo, entidades no lucrativas de finalidad social, centros especiales de empleo y/o empresas de inserción debidamente autorizadas.

En ningún caso pueden subcontratarse actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta actividad.

La persona beneficiaria no puede concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades sometidas a alguna de las prohibiciones que se señalan en la ley y en Ordenanza de subvenciones del Consell de Mallorca, por tener la condición de persona beneficiaria o de entidad colaboradora.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para llevar a cabo la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado en referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que ocurran las circunstancias siguientes:

1. Que se obtenga la autorización previa expresa del órgano que conceda la subvención.
2. Que el importe subvencionable no exceda del coste en el que ha incurrido la entidad vinculada. La acreditación de este coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no han obtenido subvención por no cumplir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

## **7. RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS**

1. El procedimiento de selección de las entidades beneficiarias se lleva a cabo mediante concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM y en virtud de la cual se comparan por la comisión evaluadora, en un único procedimiento, todas las solicitudes presentadas con la intención de establecer una prelación a través de los criterios de evaluación previstos en el punto 19 de esta convocatoria y, de esta forma, conceder las subvenciones a las solicitudes que han obtenido una mayor puntuación, y hasta el importe del crédito presupuestario establecido.

2. El órgano competente para aprobar y resolver la convocatoria es la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística. La instrucción corresponde al secretario o secretaria del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística, que debe llevar a cabo todas las actuaciones o los actos de trámite necesarios para velar por el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de este procedimiento es de 6 meses, desde la fecha de publicación en el BOIB del extracto de esta convocatoria.

El vencimiento de plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de subvención presentada.

4. Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de minimis.

5. Una vez se haya justificado la subvención, comprobado que se ha realizado la actividad, que se han cumplido los objetivos y como la finalidad para la que se concedió, se abonará la ayuda en un único pago, sin perjuicio de lo previsto en el punto 15 de esta convocatoria respecto a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

## **8. PLAZO Y LUGARES DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

Las solicitudes se pueden presentar en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la fecha de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Las personas o entidades interesadas tendrán que rellenar los modelos de solicitud de esta convocatoria que están disponibles en la sede electrónica del Consejo de Mallorca: <https://seu.conselldemallorca.net/> apartado "Subvenciones, ayudas becas y premios".

La presentación de solicitudes tiene que hacerse a través del Registro electrónico del Consejo de Mallorca <https://cim.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=12082>

## **9. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE EN LA SOLICITUD**

Las solicitudes y las declaraciones que se exigen deben formalizarse, mediante los modelos anexos que se pueden obtener en la sede electrónica del Consell de Mallorca (<https://seu.conselldemallorca.net>).

Si una misma persona presenta varias solicitudes (para proyectos diferentes) debe presentar la documentación registrada de forma individual por cada proyecto.

La documentación que debe presentarse para solicitar la ayuda es la siguiente:

1. El anexo 1. *(Se debe presentar un anexo 1 por solicitud)*
2. El anexo 2. El anexo 2 relativo al presupuesto de gastos e ingresos del proyecto por el que se solicita la subvención. La relación de ingresos y gastos debe estar equilibrada.

Si procede solicitud de autorización previa en relación a los gastos con vinculación. En este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la ordenanza de subvenciones del Consell de Mallorca, el importe subvencionable no puede exceder del coste en el que ha incurrido la entidad vinculada. La acreditación de este coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario.

Para obtener la aceptación previa y expresa de los gastos con personas o entidades vinculadas debe adjuntarse a la solicitud, documentación acreditativa de que el precio presupuestado responde a un precio de mercado. Por eso la persona/entidad que realizará el servicio/suministro debe presentar alguna factura por servicios análogos prestado a otras personas/entidades con las que no exista vinculación. Esta documentación puede presentarse omitiendo los datos personales de terceros.

En caso de que no se pueda presentar la documentación señalada en el párrafo anterior, se deberá presentar una declaración responsable por parte de la persona/entidad que prestará el servicio/suministro donde manifieste que nunca ha prestado servicios de naturaleza análoga a otras personas o entidades y una declaración responsable o facturas, de al menos dos personas/entidades del sector, donde se refleje cuál es el precio que ellos facturarían por un servicio/suministro de características análogas.

Se entiende que se solicita autorización previa y expresa para los gastos con personas o entidades vinculadas cuando se relacionan dichos gastos en la tabla correspondiente del anexo 2.

A efectos de calcular el importe de la subvención a conceder, el conjunto de gastos con personas o entidades vinculadas no puede suponer más del 50% de la totalidad del presupuesto subvencionable. En caso contrario, se reducirá el presupuesto subvencionable hasta que los gastos vinculados no representen más del 50% del mismo. Esta norma de proporción deberá mantenerse en la justificación de la actividad. En caso contrario, se producirá una reducción del importe de la subvención a reconocer.

En caso de que se presenten gastos indirectos, se tendrán que explicar los criterios que se han seguido para imputar el porcentaje correspondiente al proyecto. El importe total de los costes indirectos no podrá ser superior al 25% del conjunto de gastos de la actividad subvencionable.

3. El anexo 3, memoria descriptiva del proyecto por el que se solicita la ayuda, que debe seguir, para poder ser valorada, la estructura del anexo 3. *(Se debe presentar un anexo 3 por solicitud)*. Además, los proyectos culturales tendrán los siguientes contenidos:
  - 3.1. Título del proyecto
  - 3.2. Artista/s participantes y currículum
  - 3.3. Breve descripción de objetivos, temática, mensaje a transmitir
  - 3.4. Comisariado, si procede
  - 3.5. Propuesta de obras a exponer
  - 3.6. Características del montaje
  - 3.7. Plazos de ejecución
  - 3.8. Documentación gráfica (planos y fotos del espacio expositivo, de las obras a exponer, bocetos, etc.)
4. Fotocopia del NIF de la entidad solicitante y del NIE o NIF del representante legal de la entidad y, en su caso, de la persona autorizada para firmar la solicitud.
5. En el caso de personas jurídicas debe presentarse la documentación que acredite la representación y vigencia de la persona firmante de la solicitud. En caso de que la persona solicitante actúe mediante representante debe acreditarse dicha representación.

6. En el caso de empresas documentación acreditativa de la constitución de la empresa y, en su caso, de los estatutos debidamente registrados o, en su caso, de la modificación de aquélla, así como de los nuevos estatutos inscritos en el registro pertinente.
7. Certificación administrativa que acredite que la persona física (profesional) o jurídica solicitante está inscrita en el Censo tributario o registro pertinente que corresponda para ejercer la actividad económica objeto de la convocatoria.
8. El anexo 4, (certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente en la que debe ingresarse la subvención). No es necesario aportar este certificado si la persona solicitante ya ha sido beneficiaria de alguna subvención del Consell de Mallorca y la cuenta corriente no ha sufrido ninguna variación. La cuenta bancaria presentada debe mantenerse hasta que se cobre la subvención.

## **10. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

1. Las facturas y los justificantes del presupuesto subvencionable ejecutado deben presentarse siguiendo los requisitos regulados en el artículo 48.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.
2. La presentación de la documentación justificativa tiene que hacerse a través del Registro electrónico del Consejo de Mallorca <https://cim.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=12082> o en los lugares establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Se establecen dos plazos para la presentación de la documentación justificativa:
  - Los beneficiarios que hayan finalizado su proyecto subvencionado antes o hasta el día 30 de junio de 2022 tendrán que presentar la documentación justificativa lo antes posible y, como fecha límite, el día 31 de julio de 2022.
  - Los beneficiarios que hayan finalizado su proyecto subvencionado después del día 30 de junio de 2022 y, hasta el 30 de septiembre de 2022, tendrán que presentar la documentación justificativa lo antes posible y, como fecha límite, el día 22 de octubre de 2022.
4. No obstante, si la resolución de la concesión de la convocatoria se dictara y publicase después de las fechas antes mencionadas, el/la beneficiario/a debe presentar la documentación justificativa en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la concesión de las subvenciones, según el caso.

Todo esto, sin perjuicio de lo previsto en los gastos correspondientes a las retenciones de IRPF y seguridad social.

## **11. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

La persona beneficiaria debe justificar que ha cumplido las condiciones impuestas y que ha alcanzado los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La modalidad de justificación de esta convocatoria es cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de justificantes de gasto.

La documentación debe presentarse de la siguiente forma:

- a) Todos los anexos de justificación se presentarán correctamente cumplimentados y firmados en documentos pdf individuales (cada anexo un documento pdf).

El anexo 6A, además de presentarlo en formato pdf debidamente firmado, también debe presentarse en formato de hoja de cálculo (Excel, LibreOffice Calc) junto con el resto de documentación.

b) Los justificantes de gasto y pago, junto con las declaraciones de IRPF y Seguridad Social, en su caso, deben presentarse agrupadas en grupos de 20 gastos.

La cuenta justificativa del gasto incluirá la siguiente documentación:

1. La memoria técnica. Es la documentación con la que la entidad beneficiaria demuestra que ha realizado el proyecto cultural subvencionado tal y como lo presentó inicialmente o con la introducción de los cambios que deben haberse comunicado al departamento. La memoria técnica está integrada por la siguiente documentación:

1.1 Anexo 7. Memoria explicativa de la actividad realizada en el espacio de creación: comentario y evaluación de los resultados obtenidos y de todos aquellos aspectos relevantes. Si no se ha ejecutado la totalidad o ha habido modificaciones del proyecto por causas ajenas o de fuerza mayor, la memoria expondrá las causas y debe explicar el resto del proyecto realizado. La memoria debe presentarse según la estructura del anexo 7 y debe completarse con alguna fotografía de las actividades de creación residencias desarrolladas durante el período subvencionable.

En caso de que se presenten costes indirectos, en el anexo 7 se debe explicar el cálculo de la imputación de los costes indirectos. Por tanto, cuando existan costes indirectos en la justificación, debe explicarse el criterio de imputación para determinar su porcentaje que le corresponde, que debe ser conforme a los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas (art. 39.2.k) de la Ordenanza de Subvenciones del Consejo). Cabe señalar que deben aportarse los justificantes de los gastos correspondientes a los costes indirectos imputados.

1.2 Acreditación de la difusión de la subvención concedida en los términos previstos en el punto 12 de esta convocatoria.

1.3 Cualquier otra documentación que le sea requerida a efectos de comprobar la realización del proyecto cultural subvencionado.

2. Memoria económica. Es la documentación de los gastos de ejecución del proyecto realizado y de las distintas fuentes para su financiación. Esta memoria consta de los documentos que se regulan en el artículo 39.1.2) de la Ordenanza de Subvenciones del CIM, teniendo en cuenta que debe presentarse:

2.1 El anexo 5

2.2. Una relación de los gastos de la actividad subvencionada. Se debe estructurar de acuerdo con las partidas del presupuesto presentado y debe indicar los siguientes datos de las facturas o documentos acreditativos: número de orden, número de factura, fecha de emisión de la factura, proveedor, NIF, concepto del gasto, importe imputado y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas. (anexo 6A).

2.3. Una relación detallada, de los ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia. (anexo 6B). La relación de ingresos y gastos debe estar equilibrada.

2.4. Los justificantes de gasto y pago que permitan obtener una evidencia razonable de que la subvención se ha aplicado de manera adecuada.

2.4.1. Las facturas y los pagos deben presentarse numerados y en el mismo orden que en la relación de gastos del documento anexo 6A.

Los justificantes del pago de cada factura/nómina debe ir a continuación de la factura/nómina correspondiente, con la misma numeración, así como la documentación sobre las retenciones de IRPF y Seguridad Social.

- En caso de que la factura esté sujeta a retención de IRPF y/o retención de alquiler, seguido de la factura y pago se debe presentar la documentación correspondiente: declaración 111 o 216 (para no residentes) y/o 115 trimestrales, el correspondientes justificantes de pago, la declaración informativa 190 o 296 (para no residentes) y/o 180 anual y, en su defecto, debe presentarse la relación general de bases y descuentos de las declaraciones presentadas independientemente de que se impute o no la parte correspondiente a la retención. En caso de que no se presenten los documentos mencionados (111, 216, 115, 190, 296 180 o relación general de bases y descuentos) en este párrafo, no se aceptará como correctamente justificada (se rechazará) el total de la factura.
- En caso de justificar el gasto con nóminas de trabajadores, debe presentarse la nómina, el justificante de pago, los recibos de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores (antiguos documentos TCs), con el pago y el resumen contable de las nóminas. Esta documentación debe presentarse seguida y numerada.

2.4.2. Las facturas justificativas de la actividad subvencionada, que deben estar expedidas y pagadas por la entidad beneficiaria, deben cumplir todos los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación. Esto es:

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas en cada serie será correlativa.
- b) La fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Número de Identificación Fiscal.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documenten o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

j) En caso de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o en los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta. Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten en una misma factura en los siguientes casos:

- Cuando se documenten operaciones que estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y otros en que no se den estas circunstancias.
- Cuando se comprendan operaciones sujetas a diferentes tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.4.3. En caso de que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, el beneficiario deberá presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de ese pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

2.4.4. Si el pago se realiza en divisas, la entidad beneficiaria debe aportar la equivalencia del cambio oficial en euros que corresponda a la fecha del pago del documento justificativo del gasto.

2.4.5. En caso de que se hayan autorizado al beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas, la justificación del coste en que ha incurrido la entidad vinculada se realizará en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario. Este importe subvencionable ejecutado por una entidad vinculada, no podrá exceder del coste en el que ha incurrido la entidad vinculada.

3. Cualquier otra documentación que le sea requerida a efectos de comprobar la realización del proyecto subvencionado.

## **12. MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR PARTE DE LA PERSONA BENEFICIARIA**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la ordenanza de subvenciones del Consell de Mallorca los beneficiarios deben difundir que el Consell de Mallorca subvenciona la actividad cultural.

Concretamente la entidad debe publicar en las redes sociales y página web propia (si dispone) que el Consell de Mallorca ha subvencionado la actividad de que se trate. En dicha noticia/entrada/tweet, además de la información correspondiente a la subvención, se incluirá el logotipo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o del Consell de Mallorca. Esta publicidad sobre la concesión de la subvención debe realizarse aunque la fecha de concesión sea posterior a la celebración de la actividad. Esta difusión debe realizarse al menos en catalán y se debe incluir en el apartado correspondiente del anexo 7.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, si la concesión de la subvención se produce antes de la celebración de la actividad subvencionada, y la entidad beneficiaria realiza otro tipo de publicidad (prensa, pósters, trípticos, entradas...), podrá incluir el logotipo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o del Consell de Mallorca, mencionando que la actividad está subvencionada por el Consell de Mallorca. Esta publicidad deberá realizarse al menos en catalán y se adjuntará con la documentación justificativa.

### **13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la ordenanza de subvenciones del Consell de Mallorca, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a. Ejecutar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Justificar, ante el órgano que concede la subvención, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, que debe efectuar el órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora, si procede, y cualquier otra comprobación y control financiero que pueden llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le requieran en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano que concede la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. En caso de que se deniegue al Consell de Mallorca la autorización para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá acreditarse, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Consell de Mallorca y los organismos autónomos que dependen, y de las obligaciones con la Seguridad Social, aportando los certificados correspondientes. También tendrá que aportar los certificados mencionados en el momento que le requiera esta corporación para poder abonar la subvención.
- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos que se exige en la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como todos los estados contables y registros específicos exigidos en la convocatoria de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Adoptar las medidas de difusión establecidas en el punto anterior.
- i. Reintegrar los fondos percibidos en los casos previstos en el art. 56 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca.

#### **14. ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS**

Si se da el supuesto, las personas beneficiarias deben solicitar al órgano gestor (Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística), antes de que concluya el plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que se autorizan cuando tienen la causa en circunstancias imprevistas o son necesarias para el buen final de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañe el derecho de terceros.

#### **15. LOGRO DE OBJETIVOS Y PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN**

1. Se entenderá que el proyecto subvencionado se ha realizado cuando de la documentación justificativa presentada se desprenda que la actividad proyectada se ha llevado a cabo a pesar de ésta haya podido sufrir algún tipo de modificación respecto al proyecto inicialmente presentado.

Se considerará que el proyecto se ha realizado cuando puede desprenderse que la actuación justificada se corresponde con el proyecto presentado, más allá de los cambios que se hayan podido dar durante la ejecución de la actividad. La interpretación que realizará el órgano gestor respecto a que la actuación justificada se corresponde con el proyecto presentado tendrá en cuenta la situación y limitaciones provocadas por el COVID-19. Los cambios que haya podido sufrir el proyecto se tendrán que detallar en la memoria justificativa, junto con la explicación de los motivos que los han generado.

No constituye incumplimiento, a efectos de reintegro o de pérdida del derecho a percibir la subvención, la falta de ejecución total de la actividad o del proyecto subvencionado, si ésta se ha producido como consecuencia directa de la suspensión de actividades o cierre de establecimientos con motivo del estado de alarma o de las medidas adoptadas para combatir la alerta sanitaria generada por la COVID-19.

Tampoco constituye incumplimiento, a efectos de reintegro o pérdida del derecho a percibir la subvención, la falta de ejecución o justificación dentro del plazo o proyecto subvencionado en las mismas circunstancias.

2. Si se da el supuesto, las personas beneficiarias deben solicitar al órgano que concede la subvención, antes de que concluya el plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que se autorizan cuando tienen la causa en circunstancias imprevistas o son necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañe el derecho de terceros.

3. Los pequeños cambios que haya podido sufrir el proyecto se tendrán que detallar en la memoria justificativa, junto con la explicación de los motivos que los han generado.

4. En cuanto a la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención será de aplicación lo previsto en el artículo 58 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM, con las siguientes particularidades:

- a. Si el/la beneficiario/a incumple las obligaciones contempladas en el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM, u otros aspectos relevantes del proyecto que hayan podido tenerse en cuenta para conceder la ayuda, se declarará la pérdida del derecho a cobrarla.

b. En caso de que se haya realizado o justificado parcialmente el proyecto, habiendo alcanzado los objetivos de la subvención, dado que se trata de una subvención de importe cierto, no debe aplicarse el ajuste a la baja de importe de la subvención por razón del grado de ejecución de la actividad subvencionada, siempre que esto no implique superar el coste total de la actividad o proyecto, una vez deducidos los ingresos ajenos o las subvenciones que la han financiado, si las hay.

c. Si el importe total de la subvención más el resto de otras ayudas, ingresos o fondos propios que han financiado la realización del proyecto cultural, supera el presupuesto total ejecutado, el importe de la pérdida parcial del derecho a cobrar la subvención debe ser la cantidad que le excede.

5. De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos regulados en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca, en caso de que el importe de la pérdida del derecho al cobro de la subvención sea igual o inferior a 100,00 € y siempre que este importe no supere el 1% de la subvención concedida, el centro gestor anulará de oficio la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el importe de la subvención reconocida, sin necesidad de iniciar el procedimiento y posterior declaración de la pérdida del derecho al cobro de una parte de la subvención, y sin que el beneficiario presente renuncia a cobrar esa cantidad.

## **16. INEFICACIA SOBREVENIDA DE LA CONVOCATORIA**

Si por circunstancias sobrevenidas de interés público y general, el consell de Mallorca no puede llevar adelante la tramitación de la convocatoria de ayudas, el órgano que la aprobó debe dejarla sin efectos previo informe justificativo de la Secretaría Técnica del centro gestor.

## **17. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

La Comisión de evaluación estudiará y puntuará las solicitudes presentadas y se compone por:

Presidencia: El Sr. Francesc Riera Vayreda, jefe de servicio de Cultura, o la persona que le sustituya.

Secretaría: El Sr. Carlos Rosselló Mena, jefe de sección de Cultura y Patrimonio o la persona que le sustituya.

Vocales:

Sr. Gabriel Pons, jefe de la Sección de Museos y Bellas Artes, o la persona que le sustituya.

Sra. Maria del Mar Gaita Socias, técnica de la Sección de Museos y Bellas Artes, o la persona que la sustituya.

Sr. Clemente Romaguera Rubí, técnico de la Sección de Museos y Bellas Artes, o la persona que le sustituya.

## **18. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES**

Las subvenciones tienen la consideración de importe cierto sin hacer ninguna referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto subvencionable del proyecto, en los términos previstos en el artículo 24.2 de

la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca. La determinación del importe de la ayuda debe respetar los siguientes criterios y límites:

1. El importe máximo de la ayuda será de 3.000,00 € por proyecto.
2. El importe de la subvención no podrá ser superior a la cantidad solicitada, ni al importe del presupuesto subvencionable del proyecto expositivo.
3. La subvención no puede ser superior al importe del crédito que reste por atribuir al último beneficiario, dada la puntuación obtenida.

## **19. CRITERIOS DE VALORACIÓN**

No se valorarán los proyectos ni se determinará una prelación entre los proyectos presentados si en función del número de solicitudes presentadas y de las normas para determinar el importe de las ayudas, el crédito previsto por esta convocatoria es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, siempre que éstas cumplan todos los requisitos para acceder a las mismas. En este caso, los miembros de la comisión evaluadora informarán sobre si los proyectos cumplen los requisitos para acceder a las ayudas objeto de esta convocatoria.

La puntuación de los proyectos presentados, siempre que no se dé el supuesto previsto en el párrafo anterior, se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

### **A) Proyección colectiva y pública (máximo 25 puntos)**

1. El número de destinatarios (máximo de 15 puntos): Se evalúan el número de destinatarios, la capacidad de captación en el público o el eco social
  - Hasta 1.000 destinatarios: 3 puntos
  - De 1.001 a 3.000 destinatarios: 7 puntos
  - De 3.001 a 5.000 destinatarios: 10 puntos
  - Más de 5.000: 15 puntos
2. Difusión del proyecto (máximo de 10 puntos). Se evalúan el alcance territorial de la difusión, así como los medios de comunicación/soportes para ésta:
  - a) Alcance territorial de la difusión (máximo de 5 puntos): Se mide según si el alcance es local, insular, nacional, internacional.
    - Difusión de ámbito local: 1 punto
    - Difusión de ámbito local, e insular: 3 puntos
    - Difusión de ámbito local, insular, y nacional y/o internacional: 5 puntos
  - b) Medios de comunicación/soportes que se utilizarán para la difusión del proyecto (máximo de 5 puntos). Se realizará teniendo en cuenta qué medidas se utilizarán para difundir en función del tipo de actividad (por ejemplo: folletos, carteles, anuncios de prensa, y TICs y redes sociales)
    - No se especifican: 0 puntos
    - Medios de comunicación/soportes tradicionales: 2 puntos

- Medios de comunicación/soportes tradicionales y uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y de las redes sociales: 5 puntos

B) Evento colectivo del que forma parte el proyecto (máximo 25 puntos):

Se valora la trayectoria, la consolidación y el número de galerías del evento colectivo del que forma parte el proyecto expositivo de artes plásticas, de la siguiente manera:

- Participación en la Noche del Arte de Palma: 25 puntos
- Participación en el Palma Brunch: 15 puntos
- Participación en el Palma Summer: 15 puntos
- Participación en Nit de l'Art de ámbito local: 25 puntos (excluida la Nit de l'Art de Palma)
- Participación en otros eventos colectivos: 10 puntos

C) Innovación, originalidad y creatividad de las propuestas presentadas (máximo 10 puntos)

- El proyecto presenta algún elemento innovador respecto al contenido, al desarrollo, la producción y la difusión: 3 puntos.
- El proyecto presenta elementos innovadores que destacan o bien en el contenido, en el desarrollo, en la producción o en la difusión: 6 puntos
- El proyecto es innovador y destaca su originalidad o creatividad: 10 puntos

D) Uso del catalán (máximo 10 puntos): Se valora si la lengua vehicular del proyecto expositivo es la catalana. La puntuación se distribuye de la siguiente forma:

- Uso del catalán en la realización de la propia actividad: 5 puntos
- Uso del catalán en la difusión de la actividad: 5 puntos

E) Actuaciones dirigidas a promover la igualdad de género (máximo 10 puntos)

- Actividades que fomenten valores de igualdad, preferentemente, en disciplinas donde la presencia de mujeres es minoritaria: 5 puntos
- Actividades que fomenten la presencia de mujeres creadoras: 5 puntos

## **20. DESEMPATE Y ORDEN DE PRELACIÓN**

1. Las solicitudes se ordenarán según la puntuación obtenida en la valoración. Las ayudas se concederán siguiendo este orden y hasta el límite del crédito previsto por esta convocatoria.

2. Si a la hora de determinar las ayudas correspondientes a las solicitudes que tienen la misma puntuación total, el crédito que resta por asignar no fuera suficiente para concederlas todas, debe seguirse el orden de prelación en virtud de los siguientes criterios:

2.1 Las que hayan obtenido mayor puntuación en el primer apartado del criterio de evaluación A). En caso de que haya más de una con la misma puntuación, en este apartado, y el crédito no sea tampoco suficiente para conceder las ayudas, el empate debe resolverse teniendo en cuenta la puntuación del siguiente apartado del mismo criterio.

2.2 Si se hubieran comparado todos los apartados del criterio A), y el crédito no fuera todavía suficiente, para resolver el empate debe observarse la puntuación conseguida en el criterio B) y, si fuera necesario, se han de observar el resto de criterios, siempre respetando el orden establecido. Este orden de prelación, para resolver el empate que puede haber entre solicitudes que tienen la misma puntuación, debe aplicarse siempre igual hasta que se haya agotado todo el crédito que deba otorgarse.

3. En todo caso, el importe de la ayuda no podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos y otros recursos obtenidos de cualquier procedencia, el presupuesto de ejecución del proyecto cultural subvencionado.

## **21. RECURSOS**

Contra la resolución de aprobación de la convocatoria así como de la de concesión, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponer el recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, ante esta consejera ejecutiva o ante la presidencia, que es el órgano competente para resolverlo, a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

Contra la desestimación expresa de los recursos de alzada, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de recibir la notificación de la desestimación de dicho recurso.

Una vez transcurrido tres meses desde la interposición del recurso de alzada y no ha recibido la notificación de resolución expresa, se entiende desestimado por silencio y puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, sin limitación de tiempo.

No obstante lo anterior, puede interponer, si procede, cualquier otro recurso que considere oportuno. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.